

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Revisada la presente demanda verbal acumulada se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- * Suministre el domicilio de los demandados *Banco Itau Colombia S. A.*, *Banco Davivienda S. A.* y la *Sociedad Transportadora y Comercializadora El Molino S. A.*, conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C. G. P., teniendo en cuenta que los conceptos de residencia, vecindad y dirección para efectos de notificación no son sinónimos de aquél.
- * Incluya dentro del grupo de demandados a *Betty Lucila Barros Jiménez*, *Luis Alberto Pinzón Bautista*, *Marval Ltda.*, *Lisen Nidia Suárez Camacho* y *Rocío Rey Gómez*, puesto que en los *ordinales segundo, quinto, séptimo, noveno, décimo y décimo primero* del acápite de pretensiones de la demanda, solicita la declaratoria de simulación de contratos donde las mencionadas personas fungieron como sujetos negociales en calidad de vendedores.
- * Reformule los hechos de la demanda, comoquiera que no se hace mención específica de los aspectos fácticos en los que tienen sustento la totalidad de las pretensiones de la demanda.
- * Relacione los aspectos fácticos en los cuales fundamenta la interposición de la demanda contra *Banco Davivienda S. A.* y la *Sociedad Transportadora y Comercializadora El Molino S. A.*, en razón a que en el acápite de hechos de la demanda no hace referencia alguna a estos dos demandados.
- * Adecúe la petición de prueba testimonial a los parámetros dispuestos en el artículo 212 del C. G. P. y a lo consagrado en la ley 2213 artículo 6 inciso primero.
- * Adecúe la solicitud de prueba pericial contenida en el *ordinal cuarto* del acápite de pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 227 del C. G. P.
- * Determine la cuantía del proceso, ya que en el acápite correspondiente no lo hizo.
- * Aporte el certificado de existencia y representación legal de los demandados *Banco Itau Colombia S. A.*, *Banco Davivienda S. A.* y la *Sociedad Transportadora y Comercializadora El Molino S. A.*, pues estos no hacen parte de los anexos allegados con el escrito de demanda.
- * Suministre las direcciones físicas de notificación de los demandados *Banco Itau Colombia S. A.* y *Banco Davivienda S. A.*, y la dirección de correo electrónico de la *Sociedad Transportadora y Comercializadora El Molino S. A.*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10 del C. G. P. y en la ley 2213 artículo 6 inciso primero, pues no fueron relacionadas en el acápite correspondiente.
- * Suministre las direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones de las demandadas *Olga Patricia Álvarez Moreno*, *Claudia Nelcy Álvarez Moreno*, *Nancy Stella Álvarez Moreno*, *Norha Adriana Álvarez Moreno*, *Nancy Stela Álvarez Moreno*, *Nancy Paola Arciniegas Álvarez* y *Andrea Juliana Arciniegas Álvarez*, así como las de las demás personas que se dispuso incluir como demandadas en líneas precedentes, conforme lo estipulado en el artículo 82 numeral 10 del C. G. P. y en la ley 2213 artículo 6 inciso primero.
- * Aporte los documentos relacionados en el numeral 1. 5 del acápite de pruebas documentales, ya que aquél no hace parte de los anexos que acompañan la demanda.
- * Aporte las escrituras públicas contentivas de los negocios jurídicos cuya declaratoria de simulación se depreca a partir del ordinal quinto al décimo primero del acápite de pretensiones de la demanda, ya que dichos documentos no fueron allegados con el escrito de demanda.
- * Allegue la revocatoria del poder al abogado *Luis Francisco Cáceres Moreno*, quien funge dentro del trámite de la demanda principal como apoderado judicial de *Olga Leonor Moreno de Álvarez*, o en su defecto, la renuncia al poder que le fue conferido por parte del mencionado profesional del derecho.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal acumulada promovida por *Olga Leonor Moreno de Álvarez* contra *Olga Patricia Álvarez Moreno, Claudia Nelcy Álvarez Moreno, Nancy Stella Álvarez Moreno, Norha Adriana Álvarez Moreno, Nancy Stela Álvarez Moreno, Nancy Paola Arciniegas Álvarez, Andrea Juliana Arciniegas Álvarez, César Ariel Jaime Galeano, Banco Itau Colombia S. A. Banco Davivienda S. A. y la Sociedad Transportadora y Comercializadora El Molino S. A.*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7029b571c3e2db1475a056059721bcb8e6688ae0b62456a70ab6730a8dd189**

Documento generado en 26/01/2024 03:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>